



Universidad Nacional de Lanús

038/09

Lanús, 23 de abril de 2009

VISTO, el Reglamento de Concursos Docentes de la Universidad Nacional de Lanús, aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 056/03 y el Expediente N° 776/09, correspondiente a la 2ª Reunión del Consejo Superior del año 2009, y;

CONSIDERANDO :

Que por lo actuado en el Expediente indicado en el Visto, se tramita una propuesta de modificación del actual Reglamento de Concursos Docentes, que ha sido elaborada por el Rectorado, a través de la Secretaría Académica y en consulta con los Departamentos Académicos;

Que dicha propuesta introduce dos modificaciones centrales en el referido Reglamento: 1) prevé los concursos públicos y abiertos para Instructores Jefes de Trabajos Prácticos e Instructores Ayudantes, tal como está previsto en el Estatuto de esta Universidad, y 2) incorpora un procedimiento para la permanencia y la promoción de los docentes concursados;

Que estas dos modificaciones formaron parte de las recomendaciones del Taller institucional sobre los asuntos académicos, que se realizó el 31 de mayo de 2008;

Que además de las dos modificaciones indicadas, también se proponen algunos ajustes y/o aclaraciones al Reglamento que surgen de la experiencia de los concursos docentes realizados en la institución;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el inciso d) del Artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Concursos Docentes, que en Anexo de doce (12) fojas se acompaña a la presente y forma parte de la misma.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri1



Universidad Nacional de Lanús

038/09

ARTICULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 056/03.

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri2



Universidad Nacional de Lanús

038/09

ANEXO
REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

DEL LLAMADO A CONCURSO

Art. 1.- Los concursos para la designación de los docentes investigadores ordinarios de la Universidad Nacional de Lanús se registrarán por el Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento y la normativa vigente al momento del concurso.

Art. 2. - Todos los plazos establecidos en el presente se contarán por días hábiles en la Universidad; además serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este Reglamento.

Art. 3.- El Rector decidirá la Convocatoria a Concurso para cubrir los cargos de docentes – investigadores (Art. 41, inc. s) del Estatuto de la UNLa), según el Plan Anual de Concursos aprobado por el Consejo Superior (Art. 31 inc. h).

El Plan Anual se hará con base a la propuesta de concursos para la cobertura de cargos de docentes - investigadores realizada por los Departamentos Académicos, previa intervención de la Secretaría Académica, elevada por el Rector al Consejo Superior.

Las propuestas deberán especificar: la categoría del cargo, (Profesor Titular, Asociado, Adjunto, Instructor Jefe de Trabajos Prácticos o Instructor Ayudante); la dedicación (simple, simple-extraordinaria, semiexclusiva o exclusiva); el área y asignatura/s (con especificación de la carrera a la que pertenecen las mismas).

Art. 4.- Los Departamentos Académicos y, también, las Secretarías y los Centros cuando justifiquen la incorporación de docentes investigadores por los servicios que les competen, deberán definir los perfiles específicos de los cargos que se concursan, explicitando:

las condiciones generales y específicas para la postulación al cargo,
Área y/o Asignatura/s, Carrera y Categoría que se concursan,
contenidos mínimos de la asignatura que se concursan,
todo otro requisito o aclaración que estime conveniente realizar.

Art. 5.- El Rector o Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos Académicos y Directores de Carrera deberán hacer uso de licencia para participar en los concursos, tal como lo establece el artículo 67 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri3



Universidad Nacional de Lanús

038/09

Art. 6.- El llamado a concurso deberá precisar el día y hora de apertura y cierre de la inscripción y el Jurado titular y miembro/s suplente/s designados, publicándose internamente en la Universidad y en algún periódico de alcance nacional, al menos dos días consecutivos.

La fecha de apertura de la inscripción comenzará el día hábil posterior a la última publicación. A partir de esta fecha, el plazo dentro del cual deberán inscribirse los postulantes no deberá ser inferior a siete días.

DE LA INTEGRACION DE LOS JURADOS

Art. 7.- El Jurado estará integrado por tres miembros titulares y un miembro suplente como mínimo. Los miembros titulares y suplente/s deberán ser o haber sido profesores concursados de ésta u otras universidades del país o del extranjero u otros especialistas destacados en la materia o área correspondiente al llamado a concurso o disciplinas afines, de autoridad e imparcialidad indiscutibles y con jerarquía, por lo menos equivalente a la del cargo que se concursa y, para los concursos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, al menos uno de los miembros titulares deberá ser externo a esta Universidad. En los concursos de Instructores, los miembros del Jurado no podrán tener categoría docente menor a Adjunto.

Art. 8- El Rector y el Vicerrector no podrán ser miembros de ningún Jurado constituido por aplicación del presente Reglamento.

Art. 9.- En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros.

La nómina de los nuevos integrantes se exhibirá en los transparentes de la Universidad por el término de tres días a partir del siguiente al de su designación. En el caso de cambio de uno o más integrantes del Jurado, deberá notificarse en forma fehaciente esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos. Los miembros nuevos del Jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres días posteriores a la notificación.

Los miembros del Jurado, una vez notificados de su designación y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes.

Art. 10.- Recusaciones de Jurados. Las recusaciones podrán efectuarse con fundamento en cualquiera de las causales a que hace referencia el artículo siguiente, o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri4



Universidad Nacional de Lanús

038/09

Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el postulante en el concurso o en los casos a que refiere el art. 9 dentro de los tres días de haberse notificado al postulante la nueva integración del Jurado.

Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del Jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los tres días de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el art. 14 de la presente.

El Rector correrá traslado de la recusación al recusado por el término de tres días hábiles, término dentro del cual deberá ser contestado.

El incidente de recusación lo resolverá el Rector dentro de los tres días de contestado el traslado corrido, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro lapso igual en caso de entenderse necesario a criterio del Rector. La resolución que se adopte no podrá ser recurrida.

Art. 11.- Podrán ser objeto de recusación los jurados propuestos que hubieran incurrido en las siguientes conductas:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas o políticas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Haber observado conducta cómplice con aquellas descriptas en los incisos a) y b) de este artículo, cuando por el cargo o función debían oponerse o denunciarlas.
- d) Haber sido condenado por la comisión de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- e) Encontrarse incurso en alguna de las causales de procedencia de la recusación con expresión de causa prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los señores jueces.

DE LA PRESENTACION A CONCURSO

Art. 12.- A los fines de la inscripción, los aspirantes, dentro del plazo establecido en la convocatoria, deberán presentar:

- a) Solicitud de inscripción al concurso, dirigida al Rector.
- b) Recusación, si correspondiera, de alguno o algunos de los miembros titulares o suplentes del Jurado de concurso ya designados.
- c) Los datos personales, consignando el domicilio constituido a los fines del concurso, donde serán válidas todas las notificaciones y la declaración de no encontrarse alcanzado por el régimen de incompatibilidades vigente.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri5



Universidad Nacional de Lanús

038/09

- d) Propuesta de programa de la asignatura concursada (sólo para los concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos).
- e) Propuesta de investigación, y si correspondiere de Plan de Trabajo, en el área que se concursa (sólo para los concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos).
- f) En los concursos de Instructores Jefes de Trabajos Prácticos e Instructores Ayudantes, los postulantes deberán presentar una propuesta de trabajo práctico sobre un tema comprendido en los contenidos mínimos del área y/o materia/s que se concursa/n.
- g) Nómina de títulos y antecedentes en cinco copias firmadas por el interesado. Además deberá acompañarse:
 - g) 1.- Copia autenticada de los títulos obtenidos en la especialidad o afines a la misma. Los títulos universitarios obtenidos en Universidades extranjeras, que tengan su equivalente con los que otorgan Universidades del país deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una Universidad nacional. Cuando el o los títulos no se encuentren revalidados, el Jurado de concurso podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración, traducidos al idioma castellano por traductor público nacional matriculado.
 - g) 2.- Carpeta de comprobantes conteniendo copias certificadas de todos los demás títulos y antecedentes. En el caso que se hallen incorporados en el legajo personal obrante en esta Universidad, bastará hacer la remisión correspondiente.

Art. 13.- Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por la Secretaría Académica de la Universidad, se exhibirá en los ámbitos correspondientes la nómina de inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de tres días, período durante el cual los postulantes podrán, por escrito, solicitar vistas de las demás presentaciones.

Art. 14.- Objeciones a las postulaciones. Transcurrido el plazo fijado en el artículo anterior, comenzará a correr otro plazo igual a fin de que los docentes de la Universidad Nacional de Lanús o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes, de docentes o de graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer, el derecho de objetar por escrito ante el Rector a uno o más de los aspirantes inscriptos consignando las causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares o medios para obtener las

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri6



Universidad Nacional de Lanús

038/09

que no se encuentren a disposición del interesado. Podrán ser consideradas causales de objeción las mencionadas en el art. 11 incisos a, b, c y d. El aspirante objetado podrá ejercer su derecho de defensa dentro del lapso de tres días de habersele notificado la objeción.

Las objeciones serán evaluadas y resueltas fundadamente por el Rector, dentro de los cinco días de vencido el plazo de presentación de la defensa, siendo tal resolución irrecurrible.

DE LA CONSTITUCION Y ACTUACION DEL JURADO

Art. 15.- Una vez concluido el procedimiento de recusación de los miembros del Jurado y de objeción de los aspirantes, el Rector procederá a citar en forma fehaciente a los miembros del Jurado con la antelación necesaria para llevar a cabo sus funciones.

El Jurado podrá constituirse válidamente con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

Los miembros del Jurado deberán expedirse dentro del lapso de dos días contados a partir de la fecha en que se recibió la última prueba. De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del Jurado podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Rector, quien resolverá sin más trámite denegando o fijando una prórroga por idéntico plazo.

Vencido el plazo a que refiere el párrafo anterior o el de su prórroga, el Rector intimará por el plazo de 48 horas a los miembros del Jurado que, habiendo actuado en el concurso, no hubieran producido dictamen. Transcurrido el plazo, se continuará válidamente el trámite aunque faltaren hasta dos de los dictámenes.

Art. 16.- El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:

- a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
- b) Pruebas de oposición.

Art. 17.- En cuanto a la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá valorar, teniendo en cuenta el perfil del cargo objeto del concurso, los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación:

- a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía.
- b) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria y especialmente, actividades de gestión y práctica profesional afines con la materia o área a concursarse.
- c) Obras, publicaciones, trabajos profesionales, científicos, artísticos o tecnológicos.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri7



Universidad Nacional de Lanús

038/09

- d) Participación en congresos, seminarios, jornadas científicas, artísticas o técnicas. Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
- e) Experiencia o participación profesional en organismos internacionales o multilaterales.
- f) Gestión de organismos públicos, tanto como autoridad político institucional o como técnico en el área correspondiente.
- g) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuya al desarrollo local, nacional o regional.
- h) Premios, distinciones, becas o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales de reconocido prestigio.
- i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario y comunitario.
- j) Los puntajes máximos para cada ítem de la evaluación de los antecedentes serán los establecidos en la planilla de ponderación que consta en el Anexo del presente.

Art. 18.- El Jurado con base en la evaluación de los antecedentes de los postulantes, podrá excluir a quienes considere que no reúnen el perfil solicitado. Asimismo, en los concursos de Instructores Jefes de Trabajos Prácticos e Instructores Ayudantes podrá excluir a postulantes por sobre calificación.

Art. 19.- Las pruebas de oposición comprenden:

- a) El desarrollo de una clase que se realizará sobre alguno de los temas del programa de la asignatura propuesto por el postulante. El tema elegido deberá tener concordancia con algunos de los contenidos mínimos establecidos para la asignatura en el Plan de Estudios de la carrera respectiva y ajustarse al nivel de enseñanza correspondiente (pre-grado, grado, posgrado). El objetivo de esta prueba consiste en la evaluación de los conocimientos teórico-prácticos de la materia y las competencias pedagógico-didácticas del postulante, por lo que no podrá consistir en la lectura de un documento por parte del mismo. En el caso de los Instructores, tanto Jefes de Trabajos Prácticos como Ayudantes, la clase consistirá en la presentación y defensa de un trabajo práctico, sobre un tema comprendido en los contenidos mínimos de la asignatura.
- b). La entrevista personal consistirá en un coloquio en el cual se analizarán:

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri8



Universidad Nacional de Lanús

038/09

- Fundamentación, objetivos, contenidos, etc. del programa de la asignatura concursada y su relación con el Plan de Estudios de la Carrera.
- Plan de trabajo y/o investigación que propone para el desarrollo de su actividad como docente-investigador en el área y asignatura concursadas.
- La concepción del postulante sobre la UNLa. y su vinculación con la realidad regional y nacional.
- Relaciones entre conocimiento (o saberes, según la índole del área) y sociedad.
- Otros temas que el Jurado considere pertinentes, de acuerdo al cargo que se concursa (Titular, Asociado, Adjunto, Instructor Jefe de Trabajos Prácticos o Instructor Ayudante).

A las pruebas de oposición de un aspirante no podrán asistir los restantes inscriptos.

Art. 20.- Los miembros del Jurado podrán emitir dictámenes en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre alguno o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar dictamen en forma conjunta. El dictamen deberá contener:

- 1.- Justificación ampliamente fundada y congruente en el caso de aconsejar se declare desierto el concurso.
- 2.- Nómina de los concursantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo concursado.
- 3.- El Jurado no tendrá la obligación de mencionar todos los antecedentes, sino sólo aquellos que considere pertinentes al cargo concursado.
- 4.- El orden de mérito para el cargo concursado, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes, exceptuándose únicamente aquellos que en función del inciso 2) de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto del concurso; el Jurado deberá considerar a estos efectos cada uno de los elementos enumerados en el art. 17, así como las pruebas de oposición. El orden de mérito deberá enunciarse de tal manera que permita cubrir los cargos del llamado a concurso, no pudiendo colocarse a dos o más aspirantes en absoluta paridad de méritos.
- 5.- Cada Consejo Departamental podrá proponer pautas de evaluación particulares de éstos y otros rubros, de acuerdo con el perfil del cargo que se concursa.

La planilla de ponderación que deberá ser utilizada por el Jurado se adjunta al presente.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri9



Universidad Nacional de Lanús

038/09

Art. 21.- El Jurado considerará que la prueba de oposición tenga una importancia equivalente a la evaluación de los títulos y antecedentes, tal como se establece en la planilla de ponderación que se adjunta al presente. Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: tanto los antecedentes como la oposición serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del Jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems de forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición.

Art. 22.- Impugnación. El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes dentro de los dos días de emitido y será impugnabile sólo por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres días de su notificación. Este recurso debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito ante el Rector.

Art. 23.- Notificados todos los concursantes y sobre la base del dictamen o dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las que deberán ser resueltas con intervención del servicio jurídico permanente, el Consejo Superior podrá:

- a) Aprobar el dictamen si éste fuera por unanimidad o mayoría y proceder a la adjudicación al candidato propuesto del cargo de docente-investigador o rechazarlo con lo que el concurso quedará sin efecto.
- b) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los dos días de tomar conocimiento de la solicitud; y el Consejo Superior deberá considerar la ampliación o aclaración en la siguiente sesión ordinaria que correspondiere.
- c) Declarar desierto el concurso.
- d) No adjudicar el cargo cuando, en el orden de méritos elaborado por el Jurado correspondiente, ningún postulante hubiese obtenido al menos 55 (cincuenta y cinco) puntos, en la evaluación de los antecedentes y la prueba de oposición.

Art. 24.- La designación de un docente-investigador ordinario no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto del establecido en el respectivo llamado a concurso. En casos excepcionales, a solicitud del Departamento Académico respectivo, cualquiera sea el régimen por el cual accedió a dicho cargo y por motivos de interés académico debidamente fundados, previa intervención de la Secretaría Académica, el Rector podrá resolver la modificación de la dedicación asignada al principio al respectivo cargo. La designación de los docentes resultantes de los concursos no implica la

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri10



Universidad Nacional de Lanús

038/09

consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (Asignatura, Área, Departamento, etc.) Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio o reorganización académica del Departamento o de la Universidad.

Luego del procedimiento previsto en el artículo anterior, el Rector designará al docente-investigador correspondiente.

Art. 25.- El docente investigador que ha obtenido el cargo por concurso deberá asumir el mismo dentro de los seis meses posteriores a su adjudicación por parte del Consejo Superior, conforme a la asignación de tareas que establezca el Departamento Académico, la Secretaría o el Centro respectivo. En caso de no hacerlo, podrá solicitar una prórroga de seis meses por motivos fundamentados. Transcurrido este plazo, si no asume el cargo que concursó, quedará sin efecto la adjudicación.

Art. 26.- La duración del cargo concursado será de cinco años para los profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos); cuatro años para los Instructores Jefes de Trabajos Prácticos y tres años para los Instructores Ayudantes.

Art. 27.- La presentación a concurso por parte del aspirante importa el conocimiento y aceptación del presente reglamento.

PERMANENCIA Y PROMOCIÓN INTERNA EN LA PLANTA DE DOCENTES INVESTIGADORES ORDINARIOS

Art. 28.- La permanencia de los docentes investigadores ordinarios, en todas las categorías, se realizará conforme a los mecanismos previstos en art. 76 del Estatuto.

Art. 29.- Cuando los docentes investigadores hayan permanecido en sus cargos durante los plazos establecidos en el Art. 26 de este Reglamento, y sus informes anuales hubiesen sido evaluados en forma favorable, a propuesta del Departamento Académico, la Secretaría o el Centro respectivo y con intervención de la Secretaría Académica, el Consejo Superior podrá prorrogar la vigencia de su concurso hasta que se realice la próxima convocatoria para la permanencia y la promoción de categoría.

Art. 30.- Las convocatorias para la permanencia y la promoción de categoría se realizarán en forma periódica. El Consejo Superior convocará un Jurado que podrá convalidar la categoría que tiene el docente investigador o promoverlo a la

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri11



Universidad Nacional de Lanús

038/09

categoría inmediatamente superior y, en ambos casos, será por cinco años para los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos; cuatro años para los Instructores Jefes de Trabajos Prácticos y tres años para los Instructores Ayudantes.

Art. 31.- En el caso de los docentes que se desempeñan en cargos de gestión (Rector, Vicerrector, Directores de Departamento, Secretarios, Directores de Carrera y Directores de Áreas de gestión académica o cargos electivos (Consejeros Superiores o Departamentales), el concurso se prorrogará por cinco años para los profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos); cuatro años para los Instructores JTP y tres años para los Instructores Ayudantes.

Art. 32.- Los Instructores Jefes de Trabajos Prácticos que hayan permanecido en el cargo por un plazo de ocho años y los Instructores Ayudantes que hayan permanecido en el cargo por un plazo de seis años y no hayan promovido de categoría o no se presentaran para promover, no tendrán derecho a una nueva prórroga.

Art. 33.- Los docentes ordinarios podrán postularse para ser promovidos a la categoría inmediatamente superior a la que han obtenido, en las convocatorias que se realicen al efecto, si cumplen con los siguientes requisitos:

- Haber permanecido en el ejercicio del cargo docente, al menos, cinco años en los casos de los profesores (Adjuntos y Asociados); cuatro años en el caso de los Instructores JTP y tres años en el caso de los Instructores Ayudantes.
- Haber obtenido evaluaciones satisfactorias en los informes anuales.
- Reunir el perfil del cargo al que se postula.
- Haber cumplimentado los cursos de capacitación docente y/o la formación de posgrado que en cada caso se requieran.
- Reunir los requisitos que en materia de docencia, investigación y cooperación se establezcan para cada categoría (posgrado, publicaciones, etc.)

Art. 34.- En las convocatorias para la permanencia y la promoción de categoría para los docentes investigadores ordinarios, actuará un Jurado que deberá estar compuesto del modo en que se establece en el Art. 7 para los concursos públicos y abiertos del presente Reglamento.

CLAUSULA TRANSITORIA

Art. 35.- Los docentes que han concursado bajo reglamentos anteriores a éste, podrán presentarse para promover a la categoría inmediatamente superior a la

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri¹²



Universidad Nacional de Lanús

038/09

que disponen, en la convocatoria que se realizará al efecto, una vez aprobado este Reglamento, si reúnen los requisitos que se establezcan.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri13



PLANILLA DE PONDERACION PARA CONCURSOS DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS O ADJUNTOS

Los valores consignados indican los máximos puntajes para cada ítem.

A. Antecedentes		
A.1 FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO		
A 1.1 Títulos		7
	Otros antecedentes de formación	1
A 1.2 Docencia		7
	Por docencia en la UNLa	3
A 1.3 Investigación y/o Producción artística o tecnológica		4
	Por investigación y/o producción artística o tecnológica en la UNLa	2
A 1.4 Publicaciones u obras artísticas o tecnológicas		4
A 1.5 Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, Asociaciones, Comité, etc.		2
Total Formación y Desarrollo Académico		30
A.2 FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL		
A.2.1 Antecedentes profesionales		6
	Por antecedentes profesionales en la UNLa	2
A.2.2 Antecedentes de Gestión (académica, de cooperación, artística, de vinculación etc)		6
	Por antecedentes de gestión en la UNLa	3
Total Formación y Desarrollo Profesional		17
A.3 PREMIOS, BECAS U OTROS ELEMENTOS DE JUICIO		
Total Premios, becas u otros elementos de juicio		3
Total Antecedentes		50
B. Oposición		
B.1 DESARROLLO DE LA CLASE		25
B.2 ENTREVISTA PERSONAL		25
Total Oposición		50
PUNTAJE TOTAL		100



Universidad Nacional de Lanús

038/09

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Noemi Perri15



PLANILLA DE PONDERACION PARA CONCURSOS DE INSTRUCTORES JEFES DE TRABAJOS PRACTICOS E INSTRUCTORES AYUDANTES.

Los valores consignados indican los máximos puntajes para cada ítem.

A. Antecedentes		
A.1 FORMACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO		
A 1.1 Títulos		7
	Otros antecedentes de formación	3
A 1.2 Docencia		5
	Por docencia en la UNLa	3
	Capacitación Docente UNLa (Según Resolución C.S. Nº 26/07)	3
A 1.3 Investigación y/o Producción artística o tecnológica		3
	Por investigación y/o producción artística o tecnológica en la UNLa	2
A 1.4 Publicaciones u obras artísticas o tecnológicas		2
A 1.5 Participación en reuniones científicas, artísticas o tecnológicas, Asociaciones, Comités, etc.		2
Total Formación y Desarrollo Académico		30
A.2 FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL		
A.2.1 Antecedentes profesionales		5
	Por antecedentes profesionales en la UNLa	3
A.2.2 Antecedentes en gestión, cooperación, trabajos técnico-profesionales.		5
	Por antecedentes de gestión en la UNLa	4
Total Formación y Desarrollo Profesional		17
A.3 PREMIOS, BECAS U OTROS ELEMENTOS DE JUICIO		
Total Premios, becas u otros elementos de juicio		3
Total Antecedentes		50
B. Oposición		
B.1 DESARROLLO DE LA CLASE: Programación y ejecución de un trabajo práctico.		25
B.2 ENTREVISTA PERSONAL		25
Total Oposición		50
PUNTAJE TOTAL		100



Universidad Nacional de Lanús